



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para asistir al ejecutado dio respuesta a la demanda, pero sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 12 de febrero de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2018-00082-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS/ JOSÉ VICENTE MONTERROZA MERCADO

San Antonio de Palmito, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Vicente Mercado Monterroza, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 18 de septiembre de 2018, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra los señores José Vicente Mercado Monterroza para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelaran al ejecutante la suma total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 13.307.371), discriminados de la siguiente manera: i) la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.00.00) por concepto de capital, ii) el valor de otros conceptos por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$716.479.00) y iii) la suma de DOS MILLON NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.090.892.00) por intereses remuneratorios, más los intereses remuneratorios que se generen desde el 3 de octubre de 2017 y hasta que se pague la obligación.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Analizado el plenario se advierte que el ejecutado fue representado por curador ad-litem, toda vez que no compareció a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra, luego de ser emplazado.

El curador dio contestación a la demanda impetrada en contra de su representado, pero sin proponer excepciones de fondo, por lo que resulta procedente, a la luz de

lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

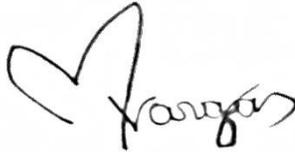
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez